GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX **Núm. 29** **Zacatecas, Zac., miércoles 8 de abril de 2020**

SUPLEMENTO

2 AL No. 29 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020

CIRCULAR.- Que emite el C. Antonio Aceves Sánchez, Presidente Municipal, por el que se Instrumentan Medidas Preventivas Urgentes Encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública y Mantener el Orden Público y la Salud Pública en el Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ZACATECAS
TRABAJEMOS DIFERENTE

CIRCULAR QUE EMITE EL C. ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, POR LA QUE SE INSTRUMENTAN MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS, Y EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NACIÓN, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Jerez de García Salinas, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracciones I, III, XXIV, XXXII, 245, 246 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 135 de la Ley de Ingresos de Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020; 3, 6, 1, 8, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 43, 45, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas; 213, 214, 215, 216 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jerez, Zacatecas, artículos 1 y 12 fracción V de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, artículos 1 y 95 del Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jerez, Zacatecas, en relación con los artículos 147, 184, 354, 393, 394, 395, 403, 404 y de más relativos y aplicables de la Ley General de Salud; artículo 1, 2, 4, 8, 10, fracción III, 14, fracción V, 79, 133, 197, 202, 203, 210, 211, 214, 219, 221, 224, 228, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico y el comportamiento del COVID-19 y de acuerdo con estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos de la Organización Mundial de la Salud, la población mundial será afectada severamente;

SEGUNDO.- Que en fecha 21 de marzo del 2020, el **L. C. Alejandro Tello Cristerna**, Gobernador del Estado de Zacatecas, expidió un Acuerdo General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria, en donde en **su artículo 3º** se ordenó la suspensión de eventos públicos de cualquier índole; así como los eventos privados que aglomeren personas en lugares cerrados y del ámbito religioso o de culto, incluyendo las fiestas patronales de los municipios en todo el Estado. También en el **artículo 4°** ordeno el cierre temporal de museos, antros, bares gimnasios, cines, salones de fiestas e instalaciones deportivas; así como la suspensión temporal de servicios turísticos como recorridos, callejoneadas o vistas guiadas... A su vez en el **artículo 5°**, dispuso también que: Se ordena la colocación de filtros sanitarios en mercados públicos fijos e itinerantes, así como en tianguis y demás instalaciones similares; además, se deberán realizar y acatar horarios de apertura diferenciados a fin de evitar aglomeraciones. También en **su artículo 9°** dispuso que: **La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, serán sancionadas conforme al Código Penal del Estado de Zacatecas**. Transitorio ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el 21 de mazo de dos mil veinte y hasta el día 19 de abril del mismo año.

Y en fecha 25 de Marzo de 2020 emitió nuevo acuerdo general publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, donde disponen en el artículo 6.- En los establecimientos con giro de funeraria, salas de velación, velatorios y otros similares se evitara la cercanía de las personas en los asientos, sillas, sofás y muebles, reduciendo el aforo de las salas a

un máximo de diez personas; y adoptaran medidas que aseguren el distanciamiento entre personas de 1.5 a 2 metros. (de ahí se advierte la sana distancia que debe haber entre personas y el máximo de personas aglomeradas)

TERCERO.- Que ante la declaratoria dada por la Organización Mundial de la Salud, de considerar al virus SARS.CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control; con atención en ello en fecha 19 de Marzo del año 2020, en Consejo de Salubridad General (México) en sesión extraordinaria acordó reconocer la epidemia de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de ello el día 24 de Marzo del año 2020 se publicó acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el cual la Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 147 de la Ley General de Salud, y en su **artículo primero** dispone: El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)… **Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas en contra de la enfermedad** por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

segundo, entre otras cosas dispone que:... **c) suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, transito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020**. En el sector privado continuaran laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquellos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transporte y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.
d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria los eventos masivos y las reuniones y congregaciones… TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en Vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (mismo día)

CUARTO.- Dicho acuerdo fue sancionado mediante **decreto publicado en fecha 24 de Marzo del año 2020** en el Diario Oficial de la Federación, donde en su artículo PRIMERO dispone que.- El presente decreto tiene por objeto sancionar el cuerpo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 2020.

QUINTO.- Luego en fecha 27 de Marzo de 2020 el Ejecutivo Federal emitió decreto, publicado en el Diario Oficial Federación en esa misma fecha, y en su ARTÍCULO PRIMERO dispone que: El objeto del presente decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Donde se autoriza a la Secretaria de Salud para adquirir diversos productos para atender la pandemia, así como llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de bienes y servicios. TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

SEXTO.- Luego en fecha **30 de Marzo de 2020 se publicó ACUERDO** en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual **se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, y en el **artículo PRIMERO** se estableció que: Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza

mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **Artículo SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en Vigor, el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

SEPTIMO.- En fecha **31 de Marzo de 2020 se publicó ACUERDO en el Diario Oficial, de la Federación por parte de la Secretaria de Salud**, mediante el cual establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
Y en dicho **ARTÍCULO PRIMERO**, se dispone que: Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. **Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales**:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) **Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y **bebidas no alcohólicas,** mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles,

asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- **a)** No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- **b)** Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- **c)** Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- **d)** No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- **e)** Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo **procedente del extranjero** y que no participa en actividades laborales esenciales, a **cumplir resguardo domiciliario** corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, **el mayor tiempo posible**;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda **persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática**, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- **a)** El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- **b)** El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- **c)** El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- **d)** El Titular de la Secretaría de Marina;
- **e)** El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- **f)** El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.

Que en virtud a lo anterior, corresponde a todas las personas cumplir con las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-

CoV2 (COVID-19) y al cumplimiento de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, por lo que, los habitantes del municipio deben respetar las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General al ser éstas obligatorias para todo el país, por lo que no se permitirá la realización de eventos masivos, reuniones y congregaciones de personas; las personas de otros países y nacionales procedentes del extranjero como E.U.A. y otros países, se les exhorta a cumplir con el resguardo domiciliario indicado en el acuerdo federal de fecha 31 de marzo de 2020, permaneciendo en sus viviendas por catorce días, por su seguridad, la de su familia y la de terceros.

Luego de que a Jerez arriban personas de otros países, estados y ciudades vecinas a celebrar el Sábado de Gloria y la Feria de Primavera, se teme que se pretendan organizar civiles para realizar actos tendientes a llevar a cabo dicha celebración, sin permiso ni autorización municipal, luego de que se informó oficialmente de la suspensión de la misma; por ello se solicitará a la Secretaría de Salud, tenga a bien intervenir para que conforme a la legislación aplicable imponga las sanciones administrativas a cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas derivadas de esta contingencia sanitaria epidemiológica, así mismo se pide el apoyo de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, Guardia Nacional y Ejercito Mexicano, para que dentro de sus respectivas competencias, y áreas de seguridad y personal a su cargo, coadyuven en las labores de seguridad de este municipio, para implementar operativo de seguridad desde el viernes Santo 10 de abril de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020, con especial atención en el día Sábado de Gloria 11 de abril de 2020 que es cuando se ha anunciado por algunos pobladores llevaran a cabo dichas acciones.

De lo anterior, existe el temor fundado de que se lleve a cabo ya que durante los últimos días se han visto a personas cabalgando en diversas vías públicas de la Ciudad, montando a caballo o en domicilios particulares e ingiriendo bebidas alcohólicas, conductas que ponen en riesgo el cumplimiento de las medidas antes señaladas y por lo cual se requiere la aplicación irrestricta de las disposiciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas y demás legislación municipal aplicable, a efecto de que no poner el riesgo la salud de las personas que habitan el municipio o de aquellas personas que transitan temporalmente por el mismo, toda vez que el **artículo 4°** Constitucional entre otras cosas prevé a la salud como un derecho humano y garantía constitucional, al señalar en la primera parte de su tercer párrafo que:... **TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.** Lo cual encuentra sustento en lo dispuesto por el **artículo 1°** de nuestra Carta Magna, al disponer entre otras cosas que: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozaran de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de **las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**... **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo anterior, y atendiendo a la protección de la salud de toda la población, al ser del interés superior, pues consistente en la Salud Pública, y a efecto de dar debido cuidado y cumplimiento al citado artículo 1 y 4 de la Carta Magna, así como en acato a las ordenes emitidas por las autoridades de salud pública tanto federales, estatales y municipales, es necesario instrumentar todas esas medidas como prioritarias y preventivas contra la enfermedad y el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han quedo mencionadas, y a fin de lograr su protección y obligatoriedad, se expide la siguiente:

CIRCULAR QUE EMITE EL C. ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL QUE SE INSTRUMENTAN MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS, Y EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NACIÓN, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Primero. - Los habitantes del municipio deben respetar y cumplir las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General y por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y autoridad de Salud, relativas a las medidas de higiene, y suspensión de eventos masivos, reuniones y congregaciones de personas, y la suspensión de diversas actividades, así como del exhorto hecho a las personas nacionales o extranjeras, procedentes del extranjero (EUA Y OTROS PAISES), se les exhorta a cumplir resguardo domiciliario permaneciendo en sus viviendas por un periodo de tiempo de 14 días a fin de no poner en riesgo su vida, la de su familia y la de terceros, así como evitar y restringir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, al estar prohibidas en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Marzo de 2020, en el artículo primero, fracción II inciso c) de dicho acuerdo federal que emitiera la autoridad de salud, que encuentra eco en el acuerdo general publicado en fecha 21 de marzo de 2020 en el periódico oficial órgano oficial de gobierno emitido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, ya que así se desprende del artículo 4° de dicho acuerdo general.

Por lo que en caso de que alguna persona en el municipio presente los síntomas señalados como sospechosos por la autoridad sanitaria, se deberá informar de manera inmediata al 911 o al personal médico con el fin de que realice un diagnóstico específico, y en caso de un probable caso de COVID-19 notificar a la Autoridad de Salud correspondiente, a fin de confirmar o descartar el mismo y en su caso, determinar las medidas correspondientes.

Segundo.- Se sancionará a quienes alteren el orden público y transgredan las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley de Justicia

Comunitaria del Estado de Zacatecas; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jerez, Zacatecas, y demás normatividad aplicable, entre ello, las medidas preventivas y disposiciones contenidas en los cuerdos y decretos citados en la presente, por lo que se fijan las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a) Queda prohibida la realización de paseos, reuniones de personas o cabalgatas durante Semana Santa Jueves santo 9 de abril de 2020, y Viernes santo 10 de abril de 2020 y el Sábado Santo 11 de abril de 2020, y días posteriores hasta el 30 de abril que dispone el Acuerdo General del Ejecutivo Federal de fecha 31 de marzo de 2020, y Acuerdo General de fecha 21 de Marzo de 2020 emitido por el Gobernador del Estado.
b) Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en cualquier lugar del municipio, así como queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, como la vía pública (calles, caminos), parques, canchas, y cualquier otro lugar público, así como en domicilios particulares o cocheras cuando impliquen aglomeración o causen desacato a las medidas preventivas de salud contenidas en los acuerdos y decretos citados en la presente.
c) Queda prohibida de manera oficial la quema de judas del sábado de gloria, así como se declara suspendida de manera oficial la Feria de Primavera Jerez 2020, y sus eventos.
d) Está prohibido celebrar reuniones de personas en la vía pública, escuchando música de cualquier índole con la intención de celebrar la suspendida Feria de Primavera 2020 y el

Sábado de Gloría, o cualquier otro evento que cause aglomeración y desacato a las medidas de prevención existentes con motivo de esta alerta sanitaria.

e) No se autoriza expedición de permisos para la celebración de eventos, fiestas, reuniones, ni en vía pública, ni en lugares privados, a fin de evitar aglomeraciones y contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
f) Queda prohibido celebrar bailes de cualquier tipo en el Municipio de Jerez.
g) Se prohíbe a todo el público y Ciudadanía en general permanecer fijos en parques y/o lugares públicos, y en consecuencia está prohibida cualquier tipo de aglomeración que rebase las diez personas.
h) En los casos de personas en tránsito temporal que se encuentren con hospedajes programados, se les trasmitirán las medidas de contingencia epidemiológica para que se resguarden en sus habitaciones. Se trata de una emergencia que busca restringir el contacto social para evitar contagios, por ende la medida de cuarentena
es con el fin de que los habitantes y residentes se queden en casa, y se deberá sensibilizar socialmente que no se trata de algún período vacacional.
i) Está prohibido escandalizar en la vía pública y consecuentemente alterar el orden público de cualquier forma que ponga en riesgo las medidas señaladas;
j) Queda prohibido trasladarse a pie, a caballo o en vehículo de cualquier otro lugar a esta ciudad de Jerez, con la intención de celebrar la suspendida feria de primavera y el sábado de gloria, para realizar paseos o reuniones o para ingerir bebidas alcohólicas o escandalizar en la vía pública, o por cualquier otro motivo que viole o ponga en peligro las medidas sanitarias decretadas en los acuerdos y decretos señalados, y las medidas que imponga la autoridad de salud.
k) Que prohibido colocar trailas, plataformas de trailes, tapancos o carpas o algún otro mobiliario para ese fin en la vía pública o en domicilios particulares con la intención de celebrar la suspendida feria de primavera o el sábado de gloria, o por cualquier otro motivo que implique aglomeración.
l) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
m) Alterar el tránsito vehicular y peatonal de cualquier forma;
n) Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o conveniencia personal, salvo cuando cuente con la autorización correspondiente;
o) Se sancionara también a quien solicite mediante falsas alarmas o falso llamado, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistencia pública;
p) Se prohíbe y se sancionara también a quien en lugares públicos asuma actitudes agresivas u obscenas en contra de otra u otras personas;
q) Se prohíbe operar tabernas, bares, cantinas, licorerías, cabaret, salones, antros, tiendas de conveniencia, depósitos, auto servicios, latas, expendios, billares, restaurant, bar, restaurant bar, merenderos, y similares, así como lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, cuentan o no con licencia de alcoholes;
r) Se prohíbe también la instalación de comerciantes foráneos que fomenten o provoquen aglomeraciones, ya que no hay Feria, ni eventos en estas fechas debido a la contingencia sanitaria.
s) Las demás previstas en los ordenamientos legales correspondientes.

Todo lo anterior, tendrá vigencia a partir de la emisión de la presente con su publicación respectiva y hasta el día 30 de abril de 2020 que ampara el acuerdo federal de fecha 31 de marzo de 2020 y/o hasta que lo prolongue la autoridad federal o persista la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), luego de que en esta emergencia sanitaria

quien tiene funciones de ejecutivo es la autoridad de salud, según lo dispone el artículo 147 de la Ley General de Salud.

Tercero.- El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a la legislación municipal vigente, será conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y el Reglamento sobre Bebidas Alcohólica para el Municipio de Jerez, Zacatecas, y demás normatividad municipal aplicable, respetando los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados, solo con las limitantes y restricciones que indican las propias garantías constitucionales y los acuerdos y decretos que se mencionan en esta circular.

Cuarto.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Ingresos de Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le resulten al infractor, según el acuerdo general de fecha 21 de marzo de 2020, expedido por el ejecutivo estatal, donde en su **artículo 9** dispone que: **La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, serán sancionadas conforme al Código Penal del Estado de Zacatecas**.

Se pondrá a disposición del Ministerio Público a quienes flagrantemente incurran en la presunta comisión de un delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES al violar las disposiciones previstas en los acuerdos generales y decretos que aquí se mencionan, y a las medidas preventivas adoptadas a través de esta circular, así como por los delitos CONTRA LA SALUD PÚBLICA que prevé el Titulo Quinto del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Quinto. - En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes que de ellas emanan, **no se restringirán derechos humanos, libertades fundamentales, ni garantías constitucionales, incluidas la libertad de tránsito, libertad de reunión y asociación**, salvo las limitantes que las propias Constituciones establecen y los acuerdos y decretos ya señalados y las medidas preventivas aquí instrumentadas.

Sexto. - Con fundamento en artículo10, fracción III, 14, fracción V, 219, 221, 224, 228 y demás relativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, se ordena girar atentos oficios a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que tenga a bien intervenir conforme a la legislación aplicable e imponga las sanciones administrativas a cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas derivadas de esta contingencia sanitaria epidemiológica, y de estimarlo necesario solicite a las autoridades de seguridad pública federal como son la Guardia Nacional, Secretaría de Marina y Ejercito Mexicano, así como autoridades estatales como Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a las autoridades municipales Director de Seguridad Pública Municipal, para que presten el auxilio de la fuerza pública en caso necesario para la ejecución de la instrumentación de las medidas preventivas adoptadas en esta circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas podrá aplicar cualquiera de las sanciones administrativas señaladas en los artículos 10, fracción III, 14, fracción V, 219, 221, 224, 228 y demás relativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a

las medidas preventivas dictadas en la presente circular, y en general podrá ordenar cuanta acción sea posible y necesaria para el control de la pandemia que nos ocupa, conforme a sus facultades que le otorga el artículo 147 de la Ley General de Salud.

Dado en la Ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas, a los ocho días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020). Presidente Municipal de Jerez, Zac..- **ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ. Rúbrica.**